



# Combate a la corrupción y protección de derechos humanos: el papel de los regímenes internacionales

## The fight against corruption and human rights protection: the role of international regimes

Anahí Gutiérrez Luna\*

Fecha de envío: 21 de abril 2023  
Fecha de aceptación: 11 de mayo 2023

### Resumen

*El objetivo de este artículo es explicar la relación que existe entre corrupción y violación de derechos humanos y, a partir de ello, argumentar sobre la necesidad de combatir los altos niveles de corrupción presentes en algunos países a través de soluciones a nivel internacional como es el fortalecimiento de los regímenes internacionales tanto de derechos humanos como en materia anticorrupción. Con base en un estudio cuantitativo realizado mediante un modelo de datos panel para 173 países en un periodo de seis años (2012-2017) se demuestra que a medida que aumenta la violación de los derechos humanos, hay mayor percepción de corrupción en los países.*

**Palabras clave:** *regímenes internacionales, corrupción, derechos humanos.*

### Abstract

*This article aims to explain the relationship between corruption and violation of basic human rights and based on this, argue about the need to combat the high levels of corruption that prevail in some countries through international solutions such as the strengthening of human rights and anti-corruption international regimes. Based on a quantitative analysis carried out using a panel data model for 173 countries in a period of six years (2012-2017) it is shown that as the violation of human rights increases, there is a greater perception of corruption in the countries.*

**Key words:** *international regimes, corruption, human rights.*

---

\* Candidata a Doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Nacional Autónoma de México y profesora en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM.

## 1. Introducción

A partir de mediados de los noventa ha persistido un creciente interés en estudiar el fenómeno de la corrupción en las ciencias sociales. En la economía se ha analizado la forma en que este fenómeno puede ser una causa o consecuencia de factores económicos de los países, como son el crecimiento, la riqueza, productividad, inversión, regulación, competencia, entre otros (Treisman, 2000; Holmes, 2015; Lambsdorff, 2006; Gerring y Thacker, 2004). En ciencia política se ha investigado la relación de la corrupción con otros fenómenos como el voto, la rendición de cuentas, las políticas anticorrupción, la calidad de los gobiernos y la democracia, entre varios más (Holmes, 2015; Treisman, 2007; Fisman y Golden, 2017; Rothstein y Teorell, 2015). Sin embargo, hay pocos estudios que tomen en cuenta la protección de los derechos humanos como una variable relacionada con los niveles de corrupción de los países. Los que lo han hecho utilizan enfoques jurídicos que carecen de evidencia empírica (Bacio-Terracino, 2010; Peters, 2019; Ngugi, 2010; Nash, 2014; Clavijo, 2012; Gathii, 2009; Rajagopal, 1999).

El objetivo de este texto es explicar, mediante el estudio de evidencia empírica, la relación que existe entre corrupción y violación de derechos humanos y, a partir de ello, argumentar sobre la necesidad de combatir los altos niveles de corrupción presentes en algunos países a través de soluciones a nivel internacional como es el fortalecimiento de los regímenes internacionales de derechos humanos y en materia anticorrupción.

Con base en un estudio cuantitativo realizado mediante un modelo de regresión con datos panel de efectos aleatorios para 173 países en un periodo de seis años (2012-2017) se busca responder ¿en qué medida las violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados explican los distintos niveles de corrupción en los países? La hipótesis del estudio es que los países que cuentan con niveles elevados de violación de derechos humanos en manos del Estado crean las oportunidades necesarias para que los índices de corrupción también incrementen.

El artículo se compone de cinco apartados. La primera parte incluye un marco teórico sobre el concepto de corrupción, haciendo énfasis en la definición de este fenómeno como un problema de acción colectiva. Posteriormente, se realiza una revisión de la literatura relevante centrada en estudiar la relación entre corrupción y violación de derechos humanos por parte del Estado. En el tercer y cuarto apartados se presenta el análisis de los datos y los resultados obtenidos. La última sección se encarga de argumentar la forma en que el fortalecimiento del régimen internacional anticorrupción, en coordinación con el régimen de protección a los derechos humanos, es un factor clave para contrarrestar los problemas de corrupción y violencia actuales.

## 2. Definiendo la corrupción

En las ciencias sociales no existe una definición única sobre el concepto de corrupción. De hecho, gran parte de la literatura coincide en la dificultad de definir un concepto tan abstracto como este. Definir el término de corrupción es un asunto problemático debido a múltiples factores. Para Gardiner (2007) hay tres tipos de dificultades: (1) que la corrupción implica varios problemas públicos que se relacionan entre sí; (2) que hay diferencias importantes en cómo se define la corrupción por la legislación de los países, en la opinión pública y por cómo afecta al interés público; y (3) porque hay variaciones importantes en la forma en que cada país define los conflictos relacionados con la corrupción.

En términos generales, se puede partir de que la corrupción se refiere al abuso del poder encomendado para beneficio privado<sup>1</sup>. Este comportamiento se debe, en gran medida, a que los actores incurren en esas prácticas debido a que hacerlo no les supone ninguna sanción. Dicha situación implica la ausencia de mecanismos de control y vigilancia eficaces. De esa manera, el control de la corrupción se refiere a la capacidad de una sociedad para limitar el comportamiento corrupto con el fin de cumplir las reglas de integridad individual en el servicio público y en la política, así como mantener un Estado libre de representar intereses particulares (Mungiu-Pippidi, 2015).

Desde una visión clásica, la corrupción se puede representar con la siguiente fórmula (Klitgaard, 1988):  $C = M + D - R$ .

Donde la corrupción es igual a monopolio de la toma de decisiones más discrecionalidad, menos rendición de cuentas. La actividad puede ser pública, privada o sin fines de lucro y puede ocurrir en cualquier lugar. La tendencia será a percibir corrupción cuando una organización o persona tiene poder de monopolio sobre un bien o servicio, tiene discrecionalidad para decidir quién lo recibirá y cuánto obtendrá esa persona, y no tiene que rendir cuentas. Prácticamente todas las formas de corrupción están presentes en todos los países. En virtud de ello, Klitgaard (1998) se pregunta ¿por qué, entonces, los países no adoptan más medidas para reducirla? Si tienen problemas para combatir la corrupción puede ser porque carecen de suficiente voluntad o de capacidad, estrategias y estructuras adecuadas para impedirla. En algunos casos, la capacidad está limitada por los costos, y en otros, por una falta de conocimientos especializados o por la insuficiencia de los esfuerzos encaminados a crear estrategias para combatirla. Así es como surge el estudio de la corrupción como un problema de agente-principal.

---

<sup>1</sup> Definición de Transparencia Internacional. Disponible en <https://www.transparency.org/en/what-is-corruption> (última consulta el 1 de abril de 2022).

El enfoque del agente principal ha sido uno de los marcos teóricos más utilizados en la economía para estudiar los microfundamentos de la corrupción. Es decir, aquellos comportamientos individuales que incentivan o desincentivan la corrupción. La teoría del agente principal sitúa el análisis de la corrupción en la interacción y las interrelaciones que existen dentro y fuera de los organismos públicos y se basa en dos supuestos clave: (1) que existe un conflicto de objetivos entre los llamados principales, quienes supuestamente asumen el interés público, y los agentes, quienes, en principio, tienen una preferencia a favor de las transacciones corruptas debido a que los beneficios de tales transacciones superan los costos, y (2) que los agentes tienen más información que los principales, lo que resulta en una asimetría de información entre los dos grupos de actores (Persson, Rothstein y Teorell, 2013: 452).

Los teóricos de la agencia proponen combatir la corrupción con reformas que incluyan mecanismos ex ante para reducir riesgos y prevenir acciones corruptas, así como mecanismos ex post para minimizar la probabilidad de que los agentes sean corruptos durante el cargo. Con ello, se busca reducir los incentivos y oportunidades para la corrupción. Sin embargo, se ha demostrado que estos mecanismos funcionan solamente en países con niveles bajos de corrupción, ya que lo que se encuentra en países donde fracasan estas políticas es que el principal (por ejemplo, el ciudadano) no muestra demasiado interés en controlar la corrupción del agente.

En países con alta percepción de corrupción se ha generado un círculo vicioso en el que ha surgido desconfianza y un funcionamiento parcial de las instituciones, pues estas persiguen objetivos particulares. Aquí se imposibilita el desarrollo de un sentido de solidaridad social y se instalan prácticas sociales depredadoras donde hay una lógica particularista. En última instancia, las reformas anticorrupción basadas en el marco del agente principal siempre fracasarán. Es decir, en estas sociedades el problema de corrupción no es un simple problema de la agencia, sino un problema de acción colectiva (Persson, Rothstein y Teorell, 2013).

Las teorías de acción colectiva, de acuerdo con Persson, Rothstein y Teorell (2013), no cuestionan necesariamente la relevancia de los regímenes efectivos de monitoreo y castigo como medios para frenar la corrupción, tal como lo sugiere el marco del agente principal. Más bien, cuestionan la suposición de que todas las sociedades tienen, al menos, un grupo de actores dispuestos a actuar como principales. Esto se debe a que, contrariamente a lo que sugiere la teoría del agente principal, la teoría de la acción colectiva refuta la opinión de que las situaciones estratégicas en sí mismas siempre dan a los actores la respuesta a la pregunta sobre qué estrategia es la más racional para optar. Esta visión establece que la corrupción no es la excepción de la regla, sino la regla. Es decir, la corrupción es el comportamiento esperado o, en otras palabras, una práctica "normalizada". Un dilema de acción colectiva se genera

cuando los individuos de determinada organización, al ser racionales, buscan maximizar sus beneficios. A la larga esto produce un problema colectivo que daña a los otros individuos de la organización. En este tipo de situaciones, el problema de acción colectiva se convierte en un problema de coordinación donde el equilibrio depende de compartir expectativas sobre la conducta de otros.

### 3. Relación entre corrupción y derechos humanos

La relación entre los fenómenos de corrupción y protección de derechos humanos está ampliamente estudiada. Sin embargo, la mayoría de los textos lo hacen desde un enfoque jurídico (ver Bacio-Terracino, 2010; Peters, 2019; Ngugi, 2010; Nash, 2014; Clavijo, 2012; Gathii, 2009; Rajagopal, 1999). Sumado a ello, una gran parte de estos textos analiza el concepto de derechos humanos o violación de derechos humanos como variable dependiente de los niveles de corrupción.

Por ejemplo, Ngugi (2010) argumenta que la corrupción afecta los derechos humanos en, al menos, cuatro formas: (1) reduce la capacidad del gobierno para respetar, proteger y cumplir con sus obligaciones de derechos humanos; (2) reduce los niveles de ingresos disponibles para el gobierno, lo que reduce directamente la capacidad del gobierno para financiar servicios básicos; (3) frustra el desarrollo económico, lo cual lleva a una pobreza generalizada que también exacerba otras violaciones de los derechos humanos; y (4) puede ser una violación directa de los derechos humanos, por ejemplo, si un funcionario corrupto acepta un soborno para decidir respecto a algún caso contra una persona o si un oficial de policía corrupto recibe un soborno para no investigar un caso. Aquí la corrupción viola directamente los derechos humanos de las personas (Ngugi, 2010: 246).

Otra visión jurídica de la relación entre derechos humanos y corrupción indica que la propia corrupción puede considerarse un acto de violación de las obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos por parte del Estado (Peters, 2019). Para Bacio-Terracino (2010), la corrupción se relaciona con la violación de derechos humanos de tres formas. La primera se refiere a que la corrupción está directamente relacionada con una violación de los derechos humanos cuando el acto corrupto se usa deliberadamente como un medio para violar el derecho. En otros casos, la corrupción viola directamente un derecho humano al impedir que las personas tengan acceso a ese derecho. El condicionamiento del acceso a los derechos humanos con sobornos, por ejemplo, produce la violación. La segunda forma considera que la corrupción viola los derechos humanos de manera indirecta. Cuando una práctica corrupta constituye un factor que interviene en una cadena de eventos que, eventualmente, conducen a la violación de un derecho, la corrupción incluso puede ser considerada por violar

los derechos humanos. En este caso, el derecho es violado por un acto que se deriva de un acto corrupto, pero el acto de corrupción constituye una condición necesaria para la violación (Bacio-Terracino, 2010: 243).

La perspectiva desde la cual se entiende que la corrupción lleva a casos de violación de derechos humanos, o bien, que la corrupción es una forma de violar dichos derechos es importante, pues proporciona un piso mínimo para seguir estudiando sobre la relación entre esos dos fenómenos. Para aportar a la investigación, el objetivo de este texto es explicar, en el marco de las ciencias sociales, en qué medida o bajo qué condiciones las violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado influyen en los niveles de corrupción presentes en los países.

Lo que se puede adelantar, antes de presentar el estudio empírico, es que es evidente que la protección de los derechos humanos puede ser una medida preventiva básica contra la corrupción. Cuando existen restricciones al espacio democrático a través de limitaciones a las libertades de expresión, asociación y reunión, se obstaculiza el combate contra la corrupción. Una protección débil de los derechos o de las libertades públicas abre el espacio a la corrupción, sobre todo porque se crean las condiciones para que los actos corruptos puedan salir impunes (Sepúlveda, 2018).

#### 4. Variables y datos

En el análisis estadístico se estimó un modelo de regresión con datos panel<sup>2</sup> de efectos aleatorios. Se obtuvo un panel balanceado con datos para 173 países<sup>3</sup> en el periodo de 2012 a 2017. La variable dependiente es la percepción de la corrupción medida a través el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) para los años de estudio. El IPC es elaborado por la organización Transparencia Internacional. Este mide los niveles percibidos de corrupción en el sector público en 180 países y territorios. A partir de 13 tipos de encuestas realizadas a empresarios

---

<sup>2</sup> Los datos de panel se refieren a un tipo de datos que combinan dos dimensiones: una temporal (series de tiempo) y una espacial (de corte transversal). En este tipo de modelos se estudian una o más variables para varias unidades muestrales (en el caso de este artículo, países) durante un periodo de tiempo. Los datos de panel enriquecen el análisis empírico de forma que no sería posible utilizando únicamente datos de corte transversal o de series de tiempo. Algunas ventajas de los datos panel son las siguientes: (1) implican heterogeneidad de las unidades de estudio, ya que se refieren a individuos, estados, países, etc. a lo largo del tiempo; (2) al combinar series de tiempo y observaciones de corte transversal, proporcionan una mayor cantidad de datos informativos, más variabilidad, menos colinealidad entre variables, más grados de libertad y una mayor eficiencia; y (3) resultan más adecuados para analizar la dinámica del cambio debido a que estudian las observaciones en unidades de corte transversal repetidas (Gujarati y Porter, 2010: 592-593).

<sup>3</sup> El listado de los 173 países estudiados se encuentra en el Anexo 1.

y evaluaciones hechas por expertos, el índice asigna sus puntuaciones de acuerdo con una escala de 0 (corrupción elevada) a 100 (ausencia de corrupción)<sup>4</sup>.

La variable independiente es la violación de los derechos humanos en manos de las agencias del Estado. Para medir esta variable se utiliza la base de datos “The Political Terror Scale” (PTS por sus siglas en inglés)<sup>5</sup> elaborada en el Departamento de Ciencia Política de la Universidad del Norte de Carolina, Asheville. La PTS mide las violaciones de los derechos de integridad física llevados a cabo por los Estados o sus agentes, cubriendo unos 200 países o territorios desde 1976 hasta 2017. Para efectos de este estudio se tomaron los datos correspondientes al periodo de 2012 a 2017. La PTS busca medir el terror político, definido como las violaciones de los derechos a la integridad física de las personas que hayan sido perpetradas, autorizadas u ordenadas por parte de agentes del Estado dentro de los límites territoriales del país en cuestión.

Entre las violaciones a los derechos a la integridad física se incluyen la tortura, tratos y penas crueles e inusuales; palizas, uso excesivo de la fuerza y brutalidad, violación y violencia sexual, homicidios y uso ilegal de fuerza letal, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos políticos, encarcelamiento político, arresto arbitrario y detención, encarcelamiento y detención clandestinos, desapariciones forzadas y secuestros y reubicaciones forzadas. Las violaciones de derechos que considera la base de datos son aquellas perpetradas u ordenadas por los siguientes agentes del Estado: policías, organizaciones militares y paramilitares, poderes ejecutivos y burocracias, miembros de los sistemas penales y de justicia penal, agencias de inteligencia, milicias, escuadrones de la muerte, partidos políticos, mercenarios y personal extranjero de mantenimiento de la paz.

Las fuentes de información de la PTS son los informes de países sobre prácticas de derechos humanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos. La PTS se mide en una escala de 1 a 5, donde 1 se refiere a países donde hay certidumbre sobre el estado de derecho, las personas no están encarceladas por su opinión y donde la tortura es rara o excepcional. Además, los asesinatos políticos son extremadamente raros. Un nivel 5 significa que las violaciones de los derechos civiles y políticos se han extendido a toda la población. Los líderes de estas sociedades no ponen límites a la forma ni a la minuciosidad con las que persiguen sus objetivos personales o ideológicos.

---

<sup>4</sup> Para conocer más sobre la metodología del IPC, consultar: <https://www.transparency.org/en/cpi/2022> (última consulta el 10 de junio de 2022).

<sup>5</sup> Base de datos obtenida de <http://www.politicalterroryscale.org/Data/Download.html> (última consulta el 10 de junio de 2022).

Por último, las variables de control utilizadas son el producto interno bruto (PIB) per cápita obtenido de los datos abiertos del Banco Mundial<sup>6</sup> y el tipo de régimen de los países. Este último se obtuvo de la base de datos Polity IV Project<sup>7</sup>. La variable se mide en un rango de -10 a 10, donde -10 es un país fuertemente autocrático y 10 uno fuertemente democrático. En general, una autocracia se identifica por restringir la participación política y por tener jefes del ejecutivo que son electos dentro de una élite política, los cuales, una vez en el cargo, ejercen el poder con pocas limitaciones institucionales. Por el contrario, una democracia cuenta con instituciones y procedimientos a través de los cuales la ciudadanía puede expresarse, hay restricciones al poder del ejecutivo y garantía de libertades civiles.

El estudio considera 173 países debido a que se buscó incluir a la mayor parte de los países y territorios que incluye el IPC. El periodo de 2012 a 2017 se debe principalmente a la disponibilidad de datos para todas las variables y unidades (países) del modelo en cada una de las fuentes de información.

## 5. Resultados

Con base en los datos se realizó un modelo de regresión con datos panel de efectos aleatorios, el cual permite conocer en qué medida la variable independiente explica a la dependiente, utilizando datos de 173 países a través de 6 años. La variable dependiente es el índice de percepción de corrupción de los países y la variable independiente es el grado de violación de derechos humanos a la integridad física de las personas cometidas por los Estados. Como controles se utiliza el tipo de régimen y el logaritmo del PIB per cápita. Todos estos datos son anuales para el periodo de 2012 a 2017. El modelo tiene un gran número de observaciones (966 en total), por lo que se busca llegar a resultados generalizables y no hacer énfasis en ninguno de los países en específico.

---

<sup>6</sup> Disponibles en <https://data.worldbank.org/> (última consulta el 10 de junio de 2022).

<sup>7</sup> Base de datos disponible en <http://www.systemicpeace.org/inscrdata.html> (última consulta el 10 de junio de 2022).



**Cuadro 1. Resultados del modelo****Variable dependiente: índice de percepción de la corrupción en 173 países  
(2012-2017)**

<b>Variables</b>	<b>Coefs.</b>
Political Terror Scale	-.73390*** (.226)
Régimen	.20539*** (.054)
Logaritmo del PIB per cápita	5.80769*** (.452)
R2	0.6607
N (observaciones totales)	966

Nota: Modelo de regresión MCG con datos panel de efectos aleatorios. Significativo al \*90%, \*\*95% y \*\*\*99% de confianza. Número de observaciones: 966 (173 países de 2012 a 2017).

El modelo muestra que existe una relación significativa entre las variables. El análisis de los coeficientes muestra que es altamente probable que las variables independiente y de control tengan un efecto sobre la variable dependiente. A medida que aumenta el coeficiente de la variable independiente (violaciones de derechos humanos en manos del Estado), disminuye en 0.73 el índice de percepción de la corrupción. En otras palabras, a medida que aumenta la violación de los derechos humanos hay mayor percepción de corrupción en los países.

Respecto a las variables de control, se observa que tienen un efecto positivo sobre la variable dependiente: el aumento del PIB per cápita y del coeficiente de la variable de tipo de régimen hace que sea mayor el índice de percepción de la corrupción. Es decir, mientras más democrático sea un país y mayor sea su PIB per cápita, tendrá una menor percepción de corrupción.

Conforme a lo que se esperaba, se observa que la relación entre las variables corrupción y violación de derechos básicos indica que a medida que un país tienda a generar un ambiente de respeto a las leyes, con ausencia de asesinatos políticos y tortura, entonces habrá percepción de que hay menos corrupción. Todo apunta a que la relación es lineal, así que un país donde la violación de derechos se ha expandido a toda la población tenderá a ser altamente corrupto.

Como se observa en el cuadro 1, las observaciones que se ubican en el rango 1 de la variable PTS (niveles bajos de violación de los derechos humanos), están concentradas en los niveles más elevados del IPC (países con bajos niveles de corrupción). Y esta relación es congruente conforme va aumentando el puntaje de la PTS. Las observaciones con un puntaje de 5 en esta variable (países con alto grado de violación a derechos humanos), están concentradas en los índices de corrupción más bajos (países con mucha corrupción).

El vínculo entre corrupción y violación de derechos humanos puede entenderse utilizando la visión clásica del estudio de la corrupción, la cual considera a este fenómeno como un síntoma de las disfunciones presentes en una democracia. Sin embargo, lo que se propone en este trabajo es ir más allá de preguntas generales para entender los mecanismos causales de los niveles de corrupción. Para ello, es de gran utilidad entender la corrupción como un problema de acción colectiva en el que la corrupción no es la excepción de la regla, sino la regla. Es decir, la corrupción es el comportamiento esperado o, en otras palabras, una práctica “normalizada”. Un dilema de acción colectiva se genera cuando los individuos de determinada organización, al ser racionales, buscan maximizar sus beneficios. A la larga esto produce un problema colectivo que daña a los otros individuos de la organización. En este tipo de situaciones, el problema de acción colectiva se convierte en un problema de coordinación donde el equilibrio depende de compartir expectativas sobre la conducta de otros (Persson, Rothstein y Teorell, 2013).

Los países donde la violación de derechos humanos se ha expandido han establecido un ambiente que genera las oportunidades e incentivos necesarios para que se cometan actos de corrupción. Ese ambiente se caracteriza por un débil estado de derecho y violencia generalizada. Un ejemplo claro es el caso de Venezuela que, de acuerdo con el IPC 2018, es uno de los 12 países más corruptos del mundo. Además, tiene la máxima puntuación de violación de derechos humanos a la integridad física de las personas de la PTS. En sintonía con ello, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) informó en 2018 que la impunidad por violaciones de derechos humanos en Venezuela es generalizada y que es posible que se hayan cometido delitos de lesa humanidad en ese país<sup>8</sup>.

Las medidas de combate a la corrupción implementadas han funcionado en los países desarrollados. Sin embargo, aún prevalecen niveles elevados de prácticas corruptas en naciones en desarrollo y subdesarrolladas. Desde el punto de vista de la acción colectiva, lo importante será cambiar las creencias de los actores sobre lo que es probable que hagan todos los demás actores; de modo que la mayoría esperarán que los otros actores jueguen de manera justa (Persson, Rothstein y Teorell, 2013: 464). Por ello, es necesario entender que este fenómeno implica problemáticas concernientes no solo a una persona, sino a una colectividad.

La acción colectiva se basa en entender cuestiones sobre ¿cómo puede un gran número de personas coordinar su comportamiento? y ¿cómo nos aseguramos de que las personas hagan lo que les corresponde en las tareas colectivas? Sin embargo, muchas de las dificultades que

---

<sup>8</sup> Información obtenida del Informe Mundial 2019 de Human Rights Watch, disponible en <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326042> (última consulta el 15 de junio de 2022).

enfrentan las sociedades modernas son manifestaciones de la incapacidad de los grandes grupos para coordinar el comportamiento individual de manera que sea mutuamente ventajoso. Por ello, los problemas surgen cuando la producción de bienes públicos es escasa, mientras que la de “males públicos” es excesiva. Existen demasiadas externalidades negativas y muy pocas positivas; y se hace un mal manejo y control de los recursos comunes (Shepsle: 2016: 230 y 428).

Para Koechlin y Sepúlveda (2009: 311), una ventaja de examinar los vínculos entre la corrupción y los derechos humanos es que las normas de derechos humanos, según lo establecido en los principales tratados internacionales, imponen obligaciones a los estados. Centrarse en derechos humanos ayuda a identificar quién tiene derecho a presentar reclamos cuando ocurren actos de corrupción y quién tiene el deber de tomar medidas contra la corrupción y proteger a los que se ven perjudicados. Por ello, si se produce corrupción donde hay inclinación y oportunidad, un enfoque de derechos humanos puede ayudar a minimizar las oportunidades de comportamiento corrupto y hacer que sea más probable que los corruptos sean atrapados y sancionados adecuadamente (ICHRP, 2009).

#### 5. La necesidad del enfoque internacional

La corrupción es un fenómeno que fue considerado durante mucho tiempo como un problema puramente nacional. Se trataba de un asunto que no debía sobrepasar la soberanía de los estados, por lo que sus efectos negativos fueron, en su mayoría, subestimados (Wolf y Schmidt-Pfister, 2010). Esta situación produjo también un ambiente adecuado para la sobrevivencia de este tipo de comportamientos. Lo mismo ha sucedido con la estructura institucional de derechos humanos. En ambos casos, los gobiernos se protegieron a través de la exigencia del respeto a la soberanía. Más tarde, a mediados de los noventa, los países desarrollados empezaron a percibir a la corrupción como una amenaza para su desarrollo y estabilidad. Asimismo, su vínculo con otras formas de delincuencia como el crimen organizado, la violencia, y el lavado de dinero dio paso a que los gobiernos tomaran medidas en dichas problemáticas que comenzaban a ir más allá de las fronteras. En ese contexto, se fue construyendo un régimen internacional anticorrupción conformado por principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones en la materia, como un mecanismo que los actores estatales y no estatales utilizaron para lograr objetivos en común<sup>9</sup>.

Los regímenes internacionales son un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones alrededor de los cuales convergen las expectativas de los actores en

---

<sup>9</sup> Un estudio más detallado sobre el surgimiento del régimen internacional anticorrupción se puede consultar en Gutiérrez Luna, Alejandra y Anahí Gutiérrez Luna (2022) “La construcción del régimen internacional anticorrupción como un asunto de gobernanza global” en *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, núm. 142, enero-abril, pp. 43-65.

una determinada área de las relaciones internacionales. Los principios son creencias de hecho, causalidad y rectitud; las normas son estándares de comportamiento definidos en términos de derechos y obligaciones, y las reglas son prescripciones específicas o proscripciones para la acción. Por último, los procedimientos de toma de decisiones son prácticas prevalentes para hacer e implementar la elección colectiva (Krasner, 1982: 185). Aunque los regímenes internacionales no imponen reglas vinculantes, son valiosos porque posibilitan que los gobiernos celebren acuerdos mutuamente beneficiosos (Keohane, 1984: 13).

Si bien los derechos humanos descansan sobre una serie de convenciones, pactos y tratados internacionales; es decir, un conjunto de obligaciones entre los Estados asumidas de manera libre y voluntaria, estos acuerdos son refrendados por las legislaciones nacionales, siendo incorporados en sus respectivos ordenamientos constitucionales. Esta lógica supone que existe una delegación de los Estados a las agencias encargadas de proteger los derechos humanos a nivel global. De este modo, los acuerdos en la materia implican una cierta abdicación de la soberanía, para que cierta parte sea transferida y delegada a la comunidad internacional. No es casual entonces que los gobiernos que violan los derechos humanos invoquen la soberanía con frecuencia. Su discurso habitual es rechazar la injerencia externa en asuntos internos y otras formulaciones similares, lo cual lleva a actos de reproducción de impunidad (Schamis, 2017).

A raíz de la problemática presentada, este texto se inclina por reforzar las estrategias anticorrupción y de defensa de los derechos humanos desde una perspectiva global. En principio, las estrategias para acabar con la corrupción y para promover y proteger los derechos humanos pueden reforzarse mutuamente. Sin embargo, los actores y organizaciones que promueven y protegen los derechos humanos y las que luchan contra la corrupción tienden a trabajar por separado, no obstante que una protección débil de los derechos humanos puede crear oportunidades para la corrupción. Por lo tanto, la promoción y protección de los derechos humanos también puede ser una buena estrategia para prevenir la corrupción. Sin embargo, la coordinación y colaboración entre los movimientos pro derechos humanos y de lucha contra la corrupción traen consigo diversos desafíos. Ambos movimientos tienen sus propias historias y han desarrollado un conjunto distinto de prácticas. Por ello, la incorporación de un marco de derechos humanos en las estrategias anticorrupción requeriría superar el escepticismo mutuo, los malentendidos y, a veces, la desconfianza entre los dos movimientos (Koechlin y Sepúlveda, 2009: 327-331).

## 6. Conclusiones

En este artículo se mostró, mediante una técnica de análisis cuantitativo, que un entorno donde se han ido extendiendo las violaciones de los derechos humanos básicos a la integridad física de las personas, el cual se caracteriza por la ausencia de un estado de derecho y la prevalencia de actos de violencia cometidos por los agentes del Estado, es el ambiente ideal para que los actores estatales se aprovechen de su posición para obtener beneficios propios. Es decir, cometan actos de corrupción mediante el uso inapropiado de poder y autoridad para propósitos individuales o grupales.

A partir del enfoque de la acción colectiva se puede observar que los mecanismos y reformas anticorrupción de los países han fracasado porque la corrupción es el comportamiento esperado o, en otras palabras, una práctica normalizada que se ha internalizado por las sociedades. En este tipo de situaciones, el problema de acción colectiva se convierte en un problema de coordinación donde el equilibrio depende de compartir expectativas sobre la conducta de otros. Por ello, como sucede en los dilemas de acción colectiva, en los casos que presentan elevados índices de corrupción se necesitará de conductas repetidas que se institucionalicen. En ese sentido, los regímenes internacionales pretenden incidir en el comportamiento de quienes los establecen a través de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones.

Si bien en algunos países se cometen violaciones a los derechos humanos y existen prácticas corruptas en nombre de su soberanía, la coordinación entre los regímenes internacionales anticorrupción y de defensa de derechos humanos puede contribuir a superar los problemas aquí presentados; sin embargo, para que esto funcione, los beneficios para los gobiernos nacionales deberán ser mayores que los costos.

## 7. Fuentes de consulta

Bacio-Terracino, Julio (2010) "Linking Corruption and Human Rights" en Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law), Vol. 104, International Law in a Time of Change, pp. 243-246.

Clavijo, Angélica (2012) "Actos de corrupción como violación a los derechos humanos" en Saber, Ciencia y Libertad, 7(1), pp. 35-45.

Fisman, R. y Golden, M. A. (2017) Corruption: What Everyone Needs to Know. Reino Unido: Oxford University Press.

- Gathii, James (2009) "Defining the Relationship between Human Rights and Corruption" en *Journal of International Law*, 31(1), pp. 125-202.
- Gerring, J. y Thacker, S. C. (2004) "Political Institutions and Corruption: The Role of Unitarism and Parliamentarism" en *British Journal of Political Science*, 34(2), pp. 295–330.
- Gujarati, Damodar N. y Dawn C. Porter (2010) *Econometría*, quinta edición. México: McGraw-Hill.
- Gutiérrez Luna, Alejandra y Anahí Gutiérrez Luna (2022) "La construcción del régimen internacional anticorrupción como un asunto de gobernanza global" en *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, núm. 142, enero-abril, pp. 43-65.
- Heywood, Paul M. ed. (2015) *Routledge Handbook of Political Corruption*, New York: Routledge.
- Holmes, L. (2015) *Corruption: A Very Short Introduction*. Estados Unidos: Oxford University Press.
- International Council on Human Rights Policy (ICHRP) (2009) *Corruption and Human Rights: Making the Connection*.
- Keohane, Robert O. (1984) *After Hegemony. Cooperation and Discord in the World Political Economy*, Princeton University Press, Estados Unidos.
- Koechlin, Lucy y Magdalena Sepúlveda Carmona (2009) "Corruption and Human Rights: Exploring the Connection" en Rotberg, Robert I. (ed.) *Corruption, Global Security, and World Order*, Cambridge: Brookings Institution Press, pp. 310-340.
- Krasner, Stephen D. (1982) "Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables" en *International Organization*, vol. 36, núm. 2, pp. 185-205.
- Lambsdorff, J. G. (2006) "Causes and consequences of corruption: What do we know from a cross-section of countries?" en *International Handbook on the Economics of Corruption*. Reino Unido: Edward Elgar, pp. 3–51.
- Mungiu-Pippidi, Alina (2015) *The Quest for Good Governance. How Societies Develop Control of Corruption*, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Nash, Claudio (2014) *Corrupción y derechos humanos: Una mirada desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos-Universidad de Chile.
- Ngugi, Joel M. (2010) "Making the Link Between Corruption and Human Rights: Promises and Perils", *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law)*, Vol. 104, *International Law in a Time of Change*, pp. 246-250.

- Persson, Anna, Bo Rothstein y Jan Teorell (2013) "Why Anticorruption Reforms Fail—Systemic Corruption as a Collective Action Problem" en *Governance: An International Journal of Policy, Administration, and Institutions*, vol. 26, número 3, pp. 449-471.
- Peters, Anne (2019) "Corruption as a Violation of International Human Rights" en *The European Journal of International Law* Vol. 29 no. 4, pp. 1251-1287.
- Rajagopal, Balakrishnan (1999) "Corruption, Legitimacy and Human Rights: The Dialectic of the Relationship" en *Connecticut Journal of International Law*, 14(2), pp. 125-202.
- Rothstein, B. y Teorell, J. (2015) "Causes of corruption" en Heywood, P. M. (ed.) *Routledge Handbook of Political Corruption*. Londres: Routledge, pp. 79–94.
- Schamis, Héctor E. (2017) "Derechos Humanos y corrupción. En ambas esferas la solución es supranacional" en *El País*, 8 de octubre de 2017.
- Sepúlveda Carmona, Magdalena (2018) "Corrupción y derechos humanos ¿Por qué vincularlos?" en *Animal Político*, 17 de septiembre de 2018.
- Shepsle, Kenneth A. (2016) *Analizar la política. Comportamiento, instituciones y racionalidad*, México: CIDE.
- Treisman, Daniel (2000) "The causes of corruption: a cross-national study" en *Journal of Public Economics*, vol. 76, pp.399-457.
- \_\_\_\_\_ (2007) "What have we learned about the causes of corruption from ten years of cross-national empirical research?" en *Annual Review of Political Science*, pp. 211-244.
- Wolf, Sebastian y D. Schmidt-Pfister (2010) "Between corruption, integration, and culture: The politics of international anti-corruption" en Wolf, S. y D. Schmidt-Pfister (eds.) *International anti-corruption regimes in Europe*, Alemania: Nomos.

## Anexo 1. Listado de países estudiados

1	Afghanistan
2	Albania
3	Algeria
4	Angola
5	Argentina
6	Armenia
7	Australia
8	Austria
9	Azerbaijan
10	Bahamas
11	Bahrain
12	Bangladesh
13	Barbados
14	Belarus
15	Belgium
16	Benin
17	Bhutan
18	Bolivia
19	Bosnia and Herzegovina
20	Botswana
21	Brazil
22	Brunei Darussalam
23	Bulgaria
24	Burkina Faso
25	Burundi
26	Cabo Verde
27	Cambodia
28	Cameroon
29	Canada
30	Central African Republic
31	Chad
32	Chile
33	China
34	Colombia
35	Comoros
36	Congo
37	Congo, the Democratic Republic of the
38	Costa Rica
39	Cote d'Ivoire

40	Croatia
41	Cuba
42	Cyprus
43	Czech Republic
44	Denmark
45	Djibouti
46	Dominica
47	Dominican Republic
48	Ecuador
49	Egypt
50	El Salvador
51	Eritrea
52	Estonia
53	Ethiopia
54	Finland
55	France
56	Gabon
57	Gambia
58	Georgia
59	Germany
60	Ghana
61	Greece
62	Guatemala
63	Guinea
64	Guinea-Bissau
65	Guyana
66	Haiti
67	Honduras
68	Hungary
69	Iceland
70	India
71	Indonesia
72	Iran
73	Iraq
74	Ireland
75	Israel
76	Italy
77	Jamaica
78	Japan

79	Jordan
80	Kazakhstan
81	Kenya
82	North Korea
83	South Korea
84	Kosovo
85	Kuwait
86	Kyrgyzstan
87	Lao
88	Latvia
89	Lebanon
90	Lesotho
91	Liberia
92	Libya
93	Lithuania
94	Luxembourg
95	Macedonia
96	Madagascar
97	Malawi
98	Malaysia
99	Mali
100	Malta
101	Mauritania
102	Mauritius
103	Mexico
104	Moldova
105	Mongolia
106	Montenegro
107	Morocco
108	Mozambique
109	Myanmar
110	Namibia
111	Nepal
112	Netherlands
113	New Zealand
114	Nicaragua
115	Niger
116	Nigeria
117	Norway



118	Oman
119	Pakistan
120	Panama
121	Papua New Guinea
122	Paraguay
123	Peru
124	Philippines
125	Poland
126	Portugal
127	Qatar
128	Romania
129	Russia
130	Rwanda
131	Saint Lucia
132	Saint Vincent and the Grenadines
133	Sao Tome and Principe
134	Saudi Arabia
135	Senegal
136	Serbia
137	Seychelles
138	Sierra Leone
139	Singapore
140	Slovakia
141	Slovenia
142	Somalia
143	South Africa
144	South Sudan
145	Spain
146	Sri Lanka
147	Sudan
148	Suriname
149	Sweden
150	Switzerland
151	Syrian Arab Republic

152	Taiwan
153	Tajikistan
154	Tanzania
155	Thailand
156	Timor-Leste
157	Togo
158	Trinidad and Tobago
159	Tunisia
160	Turkey
161	Turkmenistan
162	Uganda
163	Ukraine
164	United Arab Emirates
165	United Kingdom
166	United States
167	Uruguay
168	Uzbekistan
169	Venezuela
170	Viet Nam
171	Yemen
172	Zambia
173	Zimbabwe



ENC R U C I J A D A  
REVISTA ELECTRÓNICA DEL  
CENTRO DE ESTUDIOS EN  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

44° NÚMERO MAYO-AGOSTO 2023

Revista Electrónica del  
Centro de Estudios en Administración Pública de la  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales,  
Universidad Nacional Autónoma de México



Centro de Estudios en  
Administración Pública  
FCPyS UNAM



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector: *Dr. Enrique Luis Graue Wiechers*

Secretario General: *Dr. Leonardo Lomelí Vanegas*

Secretario Administrativo: *Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez*

Abogado General: *Dr. Alfredo Sánchez Castañeda*

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Directora: *Dra. Carola García Calderón*

Secretaria General: *Lic. Patricia G. Martínez Torreblanca*

Secretario Administrativo: *Lic. Jesús Baca Martínez*

Jefa de la División de Estudios de Posgrado:  
*Dra. María Areli Montes Suárez*

Jefa de la División de Educación Continua y Vinculación:  
*Mtra. Alma Iglesias González*

Jefe de la División del Sistema Universidad Abierta y Educación a  
Distancia: *Mtro. Adolfo Gracia Vázquez*

Jefe de la División de Estudios Profesionales:  
*Dr. Adán Arenas Becerril*

Coordinador del Centro de Estudios en Administración Pública:  
*Dr. Arturo Hernández Magallón*

Coordinador de Informática:  
*Ing. Alberto Axcaná de la Mora Pliego*

LA REVISTA

**Director de la Revista:**  
Dr. Maximiliano García Guzmán

**Editor de la Revista:**  
Mtro. Eduardo Leal Hernández

**Consejo Editorial:**  
Dr. Alejandro Navarro Arredondo  
Dr. Arturo Hernández Magallón  
Dr. Carlos Juan Núñez Rodríguez  
Dra. Fiorella Mancini  
Dr. Eduardo Villarreal Cantú  
Dr. Roberto Moreno Espinosa

**Diseño, integración y publicación electrónica:** Coordinación de Informática, Centro de Investigación e Información Digital, FCPyS-UNAM. Coordinación de producción: Alberto A. De la Mora Pliego. Diseño e Integración de la publicación: Rodolfo Gerardo Ortiz Morales. Programación y plataforma Web: Guillermo Rosales García.

ENC R U C I J A D A REVISTA ELECTRÓNICA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Año 14, No.44, mayo-agosto 2023, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y el Centro de Estudios en Administración Pública, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F., Tel. (55) 56229470 Ext. 84410, <http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP/>, [ceap@politicas.unam.mx](mailto:ceap@politicas.unam.mx). Editor responsable: Dr. Maximiliano García Guzmán. Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2011-011413340100-203, ISSN: 2007-1949. Responsable de la última actualización de este número, Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Mtro. Eduardo Leal Hernández, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México D.F., fecha de la última modificación, 10 mayo de 2023.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.